

GACETA OFICIAL

AÑO XXVI

PANAMÁ, 25 DE MAYO DE 1929

NÚMERO 5508

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidental

Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 19, N.º 15.

Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 6.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 22, de 8 de Mayo de 1929.....	19621
Resolución número 23, de 11 de Mayo de 1929.....	19632

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 58, de 14 de Mayo, por el cual se restringe la venta de vinos medicinales.....	19632
---	-------

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 25, de 3 de Mayo de 1929.....	19631
Resolución número 26, de 13 de Mayo de 1929.....	19633
Resolución número 27, de 15 de Mayo de 1929.....	19631
Resolución número 28, de 16 de Mayo de 1929.....	19631

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 12, de 13 de Mayo de 1929.....	19631
--	-------

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS	
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	19632
Solicitud de registro de marca de fábrica.....	19632

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nota número 30, de 5 de Mayo de 1929.....	19632
Lista de los A. o. e. y Agentes Judiciales.....	19632
Aviso Oficial.....	19633
Edictos.....	19633

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 22.—Panamá, Mayo 8 de 1929.

RESUELTO:

De conformidad con el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución, concédase permiso al señor Arturo Amador García para que acepte la distinción de Oficial de "Las Palmas Académicas" que le ha conferido el Gobierno de Francia.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 23.—Panamá, Mayo 11 de 1929.

RESUELTO:

De conformidad con el ordinal 13 del artículo 73 de la Constitución, concédase permiso al señor Japtha B. Duncan para que acepte la Medalla al Mérito que le ha conferido el Gobierno del Ecuador.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 58 DE 1929 (DE 14 DE MAYO)

por el cual se restringe la venta de vinos medicinales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Administrador General del Impuesto de Licores, ha informado que en diferentes puntos de la República se abusa del consumo de los vinos medicinales y que tal procedimiento constituye perjuicios para el fisco y para la salud misma de los individuos que ingieren tales preparados,

DECRETA:

Artículo 1.º Desde la sanción del presente Decreto, queda estrictamente prohibida la venta por copas o tragos de los vinos medicinales conocidos con el nombre de "Jerez Quina", "San Rafael", "Quina La Roche" etc. etc. en las farmacias, boticas y establecimientos de cualquiera otra clase, con excepción de los de conti-

na autorizados por la Administración General del Impuesto de Licores. En consecuencia, la venta al por menor de los vinos mencionados, se hará forzadamente en los envases originales y cerrados.

Artículo 2.º La infracción de este Decreto será penada con comiso y multa de veinticinco a cien balboas o arresto equivalente.

Artículo 3.º La Administración General del Impuesto de Licores, queda encargada de velar por el cumplimiento de este Decreto y de aplicar las sanciones del caso, siguiendo el procedimiento regular, y las autoridades de Policía cooperarán con dicha Administración al respecto.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 14 días del mes de Mayo de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, 3 de Mayo de 1929.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 92, de fecha 27 de Abril último, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colon, por la cual se declara inscrito el buque de vela denominado "Melpomene" de propiedad del señor George R. Ford, en el registro de la Marina Mercante Nacional.

Comuníquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 26.—Panamá, 13 de Mayo de 1929.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 597 de fecha 10 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la chalupa denominada "Filiberta" de propiedad del señor Manuel Cambra, de esta vecindad.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, 13 de Mayo de 1929.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 598, expedida por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional, con fecha 10 de los corrientes, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la balandra denominada "La Taboga" de propiedad de los señores Pinel Hermanos en liquidación, de esta ciudad.

Comuníquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

RESOLUCION NUMERO 71

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 71.—Panamá, 10 de Mayo de 1929.

RESUELTO:

Apruébase en todas sus partes la Resolución número 381 de 6 de Abril último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se absuelve a los señores Ismael Sucre y Sara G. de Sucre, como infractores de las disposiciones que rigen el impuesto sobre venta de licores al por menor.

Regístrese y comuníquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

DECRETO NUMERO 59 DE 1929

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 124.—Panamá, Mayo 12 de 1929.

El señor Manuel Cambra, ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para que, por un lote de terreno situado en la población de San Pedro, Provincia de Colon, pueda solicitar dicha solicitud se considere en el caso respectivo ha establecido el Poder Supremo de Justicia, en la Sala de esta Secretaría, mediante la Resolución número 22 de fecha 10 de Mayo de 1929, y el informe favorable emitido por el Abogado del Despacho, D. D. D.

En consecuencia, se decreta:

Artículo 1.º Se concede a Manuel Cambra el permiso solicitado para que, en el terreno situado en la población de San Pedro, cuyos linderos y dimensiones son los siguientes: Linderos: Norte, con la señora Piedad Aguirre; Sur, con el terreno de propiedad de la señora Piedad Aguirre; Este, con el terreno de propiedad de la señora Piedad Aguirre; Oeste, con el terreno de propiedad de la señora Piedad Aguirre. Dadas en la Sala de Gobierno, a las once de la noche, del día 12 de Mayo de 1929.

metros; Nordeste-Sudoeste, veintidós metros; Oeste, veinte y cinco metros y Noroeste-Este, diez metros.

Se entiendo que el interesado queda en la obligación de solicitar el tipo definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones

y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

En mi carácter de apoderado de la "Deetjen & Schroder", domiciliada en Hamburgo, Alemania, solicito del Poder Ejecutivo, por órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usa dicha Compañía para amparar y distinguir en el comercio una clase de cerveza de su elaboración.

La marca consiste en la representación del busto de una señora con un niño en los brazos dentro de una circunferencia, al lado de la cual se ven las iniciales de la Compañía, y arriba de dicha circunferencia las siguientes palabras:



Toda tal como aparece en la etiqueta adjunta.

La marca debe ser en toda forma, color y tamaño sin que altere su esencia.

Los documentos que exige la ley sobre la materia los presentaré oportunamente a esa Secretaría para los efectos del caso.

Gervasio García.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si transcurridos noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FABRICA

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Presente.

En nuestro carácter de apoderados de la "Dr. A. Wander, S. A." domiciliada en Berna, Suiza, solicitamos del Poder Ejecutivo, por el digno conducto de esa Secretaría, se haga el registro a favor de dicha firma, de una marca de fábrica de propiedad de ella que usa para amparar y distinguir en el comercio un preparado farmacéutico.

La marca consiste en la palabra

FORMITROL

y se usará en la forma que se estime conveniente.

En la solicitud del registro de la "Ovomaltina" encontrará los documentos que exige la ley sobre la materia.

Benedetti Hermanos.

Panamá, 8 de Febrero de 1929.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si transcurridos noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—2

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

NOTA NUMERO 30

República de Panamá.—Corte Suprema de Justicia.—Presidencia.—Número 30.—Panamá, Mayo 8 de 1929.

Señor Secretario:

En respuesta a la atenta nota de Ud. número 594-A del 3 de este mes, me complazco en enviarle copia de la lista de abogados y Agentes Judiciales a quienes ha facultado la Corte para gestionar ante los tribunales respectivos.

Inmediatamente después del nombre correspondiente se expresa el lugar donde la persona actúa, y a los que son Agentes Judiciales se les anota así: (A. J.).

Las anotaciones del lugar de actuación solo se les tiene hechas a quienes gestionan fuera del Circuito de Panamá, o mejor dicho, a quienes desde el lugar de su domicilio hicieron su solicitud de autorización.

En la esperanza de haber dejado cumplido así los deseos de Ud., me es grato suscribirme de Ud. servidor atento,

DANIEL BALLEEN.

Presidente de la Corte.

Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, Presente.

LISTA DE LOS ABOGADOS Y AGENTES JUDICIALES

A

Arjona Q. Augusto.
Amador Gustavo A.
Amador Juan J.
Arjona Q. Julio.
Arosemena F. Florencio.
Abraham V. Enrique G.
Arias Harmodio.
Arosemena J. Tomás.
Arjona Aristides.
Aizpú José Mercedes.
Alfaro Horacio F.
Ambulo L. Martín.—(A. J.).
Aizpuro Elías.—Colón.
Arosemena Juan D.—Colón.
Aizpuro Antonio Papi.—Colón.
Ayarza A. Rodolfo.—Colón.

Arosemena C. José A.—(A. J.).—Colón.
Arosemena Crescencio.—(A. J.).—Colón.
Ayarza P. Roberto.—(A. J.).—Colón.
Apolayo A. Pablo.—(A. J.).—Colón.
Anguizola Dario.—David.
Amador José.—Santiago.

B

Balleen Daniel.
Boyd Jorge E.
Beleno José Manuel.
Bieberach Carlos O.
Barahona Joaquín.
Baruco José D.
Bailey R. Alfonso.
Best Ernest.—Colón.
Barranco José P.—Colón.
Bertoncini Carlos A.—(A. J.).—Colón.
Bieberach V. Carlos.—David.
Benitez Luis N.—David.
Barria José Agustín.—(A. J.).—David.
Barranco R. José W.—Bocas.
Buitrago Justo S.—(A. J.).—Bocas.
Bustos Wenceslao.—Santiago.
Brandao Pindaro.—Las Tablas.

C

Cajar y C. Manuel.
Casis M. Gustavo.
Cajar Alejandro A.
Carrington Lloyd S.
Casis Hermógenes.
Cervera Dámaso A.
Cabañero César.
Conte Rubén D.
Collins John O.
Casis Santander.
Carrasquilla M. Aquileo.
Curtis Puck George.
Correa G. Alfonso.—Colón.
Cervera Augusto A.—Colón.
Conte B. Héctor.—Colón.
Carles Recaredo.—Colón.
Castillo Silvestre B.—(A. J.).—Colón.
Corzavelli R. Fco.—David.
Cortez Santos.—David.
Candanedo Ismael.—David.
Cano Ch. Elías.—Las Tablas.
Cedeño Celio.—Las Tablas.
Cruz D. Abelardo.—Aguadulce.
Correa Mauricio M.—Los Santos.
Crespo Ramón L.—Chitré.
Conte Gregorio.—Penonomé.

Carrión Juan B.—La Palma.

CH

Chiari Eduardo.
Chiari G. Francisco.—Chitré.
Chang O. Carlos.—(A. J.)—Santiago.

D

Dudak Juan J.
Du Bois Alfredo D.
Davis Everardo.
Díaz Luis M.
De Gracia B. Clementino.
de la Ossa J. Francisco.
de León S. Víctor A.
Delgado J. del C.—(A. J.).
de León G. Manuel C.—(A. J.).
de Puy Alberto.—David.
Delgado J. Jacob.—David.
Delgado J. Nicolás.—David.
Donado Virgilio J.—Colón.
De la Rosa José.—Colón.
Dutary J. Aquilino.—Pesé.

E

Espino Lisandro.
Escobar Felipe J.
Escheverse V. Humberto.
Escalante C. Ernesto.—Bocas.
Estrada G. José.—Bocas.
Edwards James S.—Colón.
Estrada Olegario.—Colón.
Esquivel Anibal.—David.
Espino Justo P.—Las Tablas.
Escobar Ramón.—Bocas del Toro.

F

Fábrega J. Isaac.
Filos Francisco Antonio.
Fábrega Julio J.
Ferrari Angelo.
Flowers Jewel L.
Fernández José María.
Fairman Channcey.
Fábrega Alfonso.
Fernández J. Ezequiel.
Ferrari Octavio C.
Fernández J. Isaac.—Colón.
Fernández P. Miguel.—(A. J.)—Colón.
Franceschi José.—David.
Fernández Fernando.—Penonomé.
Fernández B. Juan Fco.—Penonomé.
Fábrega Leopoldo E.—Santiago.

G

García F. Luis.
Guardia Aurelio.
Guardia Fernando.
Grimaldo B. Miguel A.
Guevara Carlos.
González Guili Honorio.
Grimaldo P. Juan J.
Guardia José D.
González Clara.
Garcera Buenaventura.
Goytia Victor F.
González P. Juan de Dios.
Guardia J. G. G.
González Darío.
González R. José María.—(A. J.).
Gammell Cecilio.—(A. J.)—Colón.
George J. Daniel.—(A. J.)—Colón.
Grosso Ricardo A.—(A. J.)—Colón.
Guardia G. Manuel.—Penonomé.
Gutiérrez Manuel de J.—Penonomé.
Gelouch Ignacio.—Las Tablas.
Grimas José Antonio.—Bocas.
Grimaldo Manuel M.—Los Santos.
Granados Aurelio.—David.
Gómez Abel.—David.
González R. Felipe.—(A. J.)—Chitré.

H

Henríquez Olegario.
Herrera L. Manuel A.
Herrera E. Octavio.—Santiago.
Herrera F. Abelardo.—(A. J.)—Santiago.
Huerta José María.—Los Santos.
Herrera G. Raúl.—Colón.

I

Icaza A. Carlos.
Ilueca Juan J.
Iglesias Roberto T.
Icaza Alberto V. de
Icaza Manuel Elías.—(A. J.).
Icaza Manuel Antonio.—(A. J.).
Icaza Ubaldino.—Antón.

Ibarra A. Otilio.—(A. J.)—Bocas.

J

Jiménez Roberto A.
Jiménez A. Domingo.
Jurado Ramón.
Jurado V. Rosendo.—Bocas.
Joly Manuel S.—Colón.
Jaramillo A. Ernesto.—Colón.
Jaen Antonio Ricarte.—Colón.
Julio Ricarte.—(A. J.)—Colón.
Jurado Q. Isaias.—David.
Jaen G. Manuel de J.—David.
Jaen P. Raúl E.—Penonomé.
Jaen A. Agustín.—Penonomé.

L

Lombardi Juan.
López Osvaldo.
Laverne H. Enrique.
Lasso C. Ricardo A.
Lindo J. Jesurun.
Loy Simon K.
López G. Domingo.
León David A.
López Carlos L.
López García G. C.
López y L. Jacinto.—Las Tablas.
López Es. Lisandro.—Las Tablas.
Lambert Enrique.—(A. J.)—Colón.
Lombardo B. Jacinto.—(A. J.)—Colón.
López V. Pedro.—Chitré.
López Víctor E.—Bocas.

M

Martínez Narciso.
Moreira Francisco F.
Meléndez V. Manuel.
Martínez Anibal L.
Martínez U. Anibal.
Merendo R. Julio.
Moreno Correa Pedro.
Miró Gregorio.
Mendoza Alberto.
Morales Juan R.
Morales H. Luis.
Morales H. Eduardo A.
Martínez Cirilo J.
Méndez Erasmo.
Morales Ramón.
Moreno A. Horacio.—(A. J.).
Miranda M. Julio.—David.
Morgan Eduardo.—David.
Meléndez P. Pacífico.—Bocas.
Márquez Bolívar.—Pesé.
Martín V. Casimiro.—Las Tablas.
Melo Vicente O.—La Palma.
Medina Pedro A.—Santiago.

N

Noriega Manuel Antonio.
Noli B. Ignacio.
Núñez R. José María.
Naar Francisco.—(A. J.).
Návalo Zenón.—Bocas.

O

Ortega Americo.
Ortega B. Gerardo.
Ocaña F. Eligio.—Penonomé.

P

Ponce Gil R.
Picota G. Isidro.
Pérez E. José de la C.
Patterson Jr. Guillermo.
Pattino Eliodoro.
Pohl William R.
Pérez Felipe O.
Purdon Louis K.
Porras Belisario.
Pimilla U. José María.
Puig V. Carlos.
Porras Demetrio A.
Puyol C. Auxilio.—Colón.
Pérez José Leonidas.
Pretel J. Alberto.—(A. J.).
Pino R. Manuel.—David.
Pérez R. Abraham T.—David.
Pimentel P. Manuel M.—Antón.
Pedreschi G. Eduardo A.—Agua-dulce.
Porcell A. Juan Manuel.—Parita.

Q

Quintero A. Benjamín.
Quirós y Q. José Manuel.
Quintero Jr. Samuel.
Quinzada Ignacio.
Quintero C. Luis.
Quirós M. Máximo.—(A. J.)—Bocas.

R

Ruiz N. Anastasio.
Rodríguez Aquileo.
Ramírez Vicente H.
Robles Adriano.
Rivera S. Ricarte.
Reyes Testa Benito.—Colón.
Rhodes Pedro N.—Colón.
Rucabado José Simón.—Colón.
Rodríguez C. Alejandro.—Penonomé.
Robles David.—Aguadulce.
Ruiz Rogelio.—(A. J.).
Ramos Alejandro.—Bocas.
Rodríguez C. Felipe.—Bocas.

S

Sosa Ladislao.
Silveira Didacio.
Solis Galileo.
Segundo Cristóbal L.
Soto José Domingo.
Sosa J. José Antonio.
Solano A. Felipe.—(A. J.).
Sousa Julio N.—(A. J.).
Segundo Joaquín.—(A. J.).
Sandford Cirilo G.—(A. J.).
Salazar Juan Manuel.—Colón.
Simancas A. Pedro.—Colón.
Segovia Eduardo R.—David.
Santos K. Hernando.—(A. J.)—Bocas.
Soberón Misael.—Penonomé.

T

Tejada J. Magdaleno.
Tapia Gil E.
Tinker Juan Nicanor.
Turner Domingo H.
Todd William C.
Talavera C. Miguel.
Tapia E. Alejandro.
Torral R. Demetrio.
Tejada U. Efraim.—Colón.
Tejada J. M. R.—(A. J.)—Colón.
Terán A. Oscar.—(A. J.)—David.
Tejada Matías.—Las Tablas.
Trojillo Liberato.—Las Tablas.

U

Urcía Vicente.
Urrutia Cristóbal de.
Urcía E. Ramón.
Urrutia B. Ezequiel.
Urrutia D. Ezequiel.
Urrutia Juan.—(A. J.)—Colón.

V

Vidal E. Pedro.
Velarde Horacio.
Valdes A. Leopoldo.
Villalaz Nicanor.
Valdes Héctor.
Valdes Julián.
Vires Picón José María.
Valdes Antonio Alberto.
Villarino Darío.
Velasquez Fabio E.
Valdes Murillo Pedro.
Vásquez Silvio.
Vásquez Isaac Antonio.
Velarde Fabián.
Vejas Jr. Antonio.—(A. J.).
Villarreal E. Venancio.—David.
Villarreal J. Daniel.—David.
Vásquez G. Juan.—Las Tablas.
Vargas Dz. M. de J.—Las Tablas.
Villalaz Pedro N.—Colón.
Villalobos Feliciano.—(A. J.)—Colón.
Villalobos Julio.—(A. J.)—Colón.
Valdes Eleusipio A.—(A. J.)—Nicuesa.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año... B. 6.00
Por seis meses... 3.00
Por tres meses... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica... B. 1.50
Código Civil, empastado... 2.50
Código Civil, rústica (edición 1923, Correa García)... 1.50
Código Judicial empastado... 2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922... 1.50
Código Penal y de Minas... 1.50
Leyes de 1906 y 1907... 1.00
Leyes de 1914 y 1915... 1.00
Leyes de 1918 y 1919... 1.00
Leyes de 1920... 0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923... 1.00
Leyes de 1924 y 1925... 1.00
Leyes de 1926 y 1927... 1.00
Leyes de 1928... 0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23... 0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)... 0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras... 0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda... 0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público... 0.25
Arancel Consular en español e inglés... 0.50
Constitución de la República... 0.50
Decreto sobre Policía Marítima... 0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero Suplente ad-hoc del Circuito de Los Santos al público,

HACE SABER:

Que en la diligencia de "Aseguramiento de bienes de la Sucesión de Florencia Vásquez Jaén" se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Las Tablas, Marzo veintidós de mil novecientos veintinueve.

Vistos...

En consecuencia, este Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, DECLARA

herencia, nombra curador de ella al señor Elías Muñoz, vecino del caserío de Juana Prieta, a quienes se le entregarán los bienes de acuerdo con el inventario respectivo y ordena: citar por medio de edicto a los interesados en la sucesión a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos; al que tenga en su poder testamento de la finada lo presente a este Tribunal y publicar la parte resolutive de este auto por tres veces en un periódico.—Llámesse por el conducto regular al señor Elías Muñoz para que concurra a este Despacho a discernir el cargo que se le ha conferido.

Notifíquese y cópiese.

VIDAL E. CANO.
Juez Suplente.

M. A. Espino,
Srio. ad-interim".

Para que todo el que se crea con derecho a intervenir en esta sucesión se presente a hacer valer sus derechos dentro del término legal, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintitrés de Marzo de mil novecientos veintinueve, a las diez de la mañana.

El Juez Suplente ad-hoc.,

VIDAL E. CANO.

El Srio. ad-int.,

M. A. Espino.

5 vs.—5

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración Provincial de Tierras, para los efectos del artículo 61 de la Ley 29 de 1925, al público,

HACE SABER:

Que en este despacho cursa la siguiente petición:

"Señor Gobernador de la Provincia en el Ramo de Tierras.

Presente.

En uso de poder especial, ruego a usted se sirva conceder título de propiedad gratuita a los agricultores Francisco y Feliciano Hernández, Manuel Hernández, Agustín Guerra, Inocente Juárez, Eulalia Hernández, vda. de Atencio, Félix Castrejón, Juan Marín, Liborio y Rafael Vega, mayores de edad, y de esta vecindad, del lote de terreno que denominaremos Los Chanones, situado en el sitio del mismo nombre, Comisión del Junquillo de esta jurisdicción, de una capacidad superficial de Hts. 89,3/104 m. c., sin servidumbre, sin cerca e inculco, alinadrado por el Norte, camino de los Hernández y quebrada Botija; Sur y Este, montes libres (baldíos) y Oeste, montes libres (baldíos) y Luis Hidalgo. Esta adjudicación comprenderá 10 hts. para cada uno de los señores dichos, excepción de Liborio Vega a quien le corresponde 5 como simple soltero y 4 hts. con 3064 m. c. para Rafael Vega.

Los interesados se someten a las prescripciones del artículo 55 de la Ley 29 de 1925, como está demostrado en el poder que se me ha conferido.

Acompaño los comprobantes relacionados con la adjudicabilidad de este terreno y con los derechos de mis representados. También presento en triplicado el plano número 969

Santiago, Marzo 25 de 1929.

Manuel S. Pinilla".

2 vs.—2

Santiago, Marzo 26 de 1929.

El Gobernador en cargo de la Administración Provincial de Tierras,

A. E. CALVIÑO.

El Oficial de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

3 vs.—3

AVISO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, para los efectos de la Ley 29 de 1925 (Art. 61),

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente petición:

"Señor Gobernador de la Provincia encargado de la Administración de Tierras.

Presente.

Yo, Isaías Rodríguez, vecino de este Distrito, residente en el campo de Las Barreras, mayor de edad y soltero, ante usted, expongo: Tengo conocimiento de que en la mensura practicada en el terreno pedido por José Barrera, en adjudicación gratuita, hay un excedente de cuatro hectáreas y una fracción, según el plano levantado al efecto. Como deseo obtener esa excedencia, como lo he propuesto al peticionario señor Barrera, y él ha aceptado, ocurro ante usted pidiendo, como lo hago, que se me adjudique el excedente a título gratuito, y que se me expida el respectivo título gratuito en unión con José Barrera. Acompaño las pruebas de mi capacidad para adquirir el terreno, que se denomina Quebrada del Alambique. Para continuar la gestión de la adjudicación, confiero poder especial al señor Manuel S. Pinilla, de esta vecindad.

Santiago, Diciembre 5 de 1928.

A ruego de Isaías Rodríguez, por no saber firmar,

Gerardo González.

Acepto.

Manuel S. Pinilla".

Santiago, Marzo 12 de 1929.

El Gobernador,

A. E. CALVIÑO.

El Oficial de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

Notas:—Linderos del terreno: Norte, terrenos libres; Sur, terrenos libres; Este, una parte de terreno libre y predio del señor Rodolfo Arosemena, y Oeste, falda de un cerro.

3 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abigail Franceschi C., se encuentra depositado un novillo como de dos (2) años de edad, de color amarillo sin hierro alguno, señalada a sangre, en la punta de ambas orejas portadas, el cual se encontraba pastando en los lugares de Estero de Ajo y Bonifacio, desde hace mas de un año sin dueño conocido; el cual ha sido denunciado ante este Despacho como tal por el señor Elías Cuevas vecino del caserío de Boca del Monte.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fija el presente aviso, en público, en el lugar de costumbre del Despacho por el término de treinta (30) días para que dentro de este lapso de tiempo el que se crea con derecho al semoviente en cuestión, lo haga valer, con apercibimiento de que si no lo hiciere así se llevará subasta por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Copia de este edicto será enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Herconcitos, Febrero 18 de 1929.

El Alcalde,

ANTONIO CUEVAS G.

El Secretario,

Asistides Martínez.

30 vs.—11

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Boquete al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz O., se encuentra depositada una novilla de color hosa, como de dos años de edad, herrada así:

Y

y sin marca de sangre alguna.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor Esteban Ruiz O. por encontrarse vagando hace un año mas o menos en "Volcancito" jurisdicción de este Distrito, y sin tener dueño alguno.

Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo, se fijan avisos en los lugares más visibles de esta Secretaría, y se remite copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido dicho término, no se haya presentado persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Enero 8 de 1929.

El Alcalde,

DOMINGO MEDICA.

El Secretario,

M. Carrera G.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fidel Fernández Jr. se encuentran depositadas dos yeguas la primera de color vallo, chica, pati-negra de un casco blanco y marcada a fuego en la paupa del lado de montar así:

B

y la segunda es potrancia colorada de la crin recortada, marcada en la pata y paleta del lado de montar con el siguiente ferrete:

AIR

dichos animales han sido denunciados en este Despacho como bienes vacantes por haberlos encontrado el mismo señor Fernández vagando en las afueras de esta población hacen mas de un mes sin saber quien sea su dueño.

En cumplimiento a lo estatuido en los artículos 1690 y 1691 del Código Administrativo se fija el presente edicto en los lugares más concurridos de esta cabecera y en los Correimientos, por el término de treinta días contados desde su fijación, para que el que se crea con derecho a este semoviente lo haga valer durante ese término.

Si vencidos los treinta días expresados no se presentare reclamo alguno, dichos semovientes serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Copia de este Edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Capira, Febrero 25 de 1929.

El Alcalde,

MANUEL SALCEDO.

El Secretario,

Eloy E. Busto

30 vs.—17

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder de señor Leopoldo E. Fábrega, natural y vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo, de color colorado, como de tres años más o menos, y herrado así: (q. s.) a fuego en el anca del lado izquierdo, por encontrarse pastando en los lugares de la Rayamás de siete años, sin dueño conocido.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más concurridos de la Localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 19 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA

El Secretario,

Gerardo González.

30 vs.—22

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago al público,

HACE SABER:

Que en poder del mismo denunciante (Félix Batista) vecino de La Solada se encuentra depositada una vaca de color amarillo, marcada a fuego (A. R.) en el anca del lado derecho, por encontrarse pastando en los lugares del Copé de esta jurisdicción, más de dos años sin dueño conocido.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo haga valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de la localidad y copia se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación, con advertencia de que, si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Enero 28 de 1929.

El Alcalde,

EMILIO SIERRA.

El Oficial Escribiente,

Félix Herrera G.

30 vs.—23

Imprenta Nacional—Rep. 1929